



Ora)
Est. 13

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00092-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ROSA MARÍA NIÑO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AS-11-10-356-16

1. ASUNTO.

Mediante petición de fecha 26 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte accionada, solicita se ordene despacho comisorio a los juzgados administrativos de la ciudad de Ibagué, Tolima, para que se surta la ratificación de las declaraciones de los testigos (fl. 177), memorial que si bien se allegó con anterioridad, solo fue de conocimiento del Despacho de manera posterior a la hora programada para audiencia de pruebas de fecha 27 de septiembre de hogano, dejándose constancia en el acta, que ante una espera prudencial de 20 minutos, no comparecían las partes y los testigos, sin que obrara excusa previa (fl. 175).

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, dispone como oportunidades probatorias para que sean apreciadas en primera instancia, la demanda y su contestación, entre otras. En el presente asunto, se solicitó por la parte actora, la ratificación de las declaraciones de los señores HENRY, JOSE ALDEMAR y AMPARO HERNADEZ MARTÍNEZ (fls. 143-145) los cuales fueron decretados en audiencia inicial de fecha 25 de agosto del año en curso (fl. 154-156).

El Despacho accederá a la solicitud presentada por la parte accionante, puesto que el inciso 2º del artículo 171 del C.G.P., excepcionalmente prevé que se podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado, siempre que no sea posible emplear medios técnicos para su recepción, situación que se presenta en el sub examine, pues los testigos manifiestan conforme al audio aportado, que residen en la ciudad de Ibagué,

Tolima, y por motivos económicos y laborales, se les imposibilita su traslado a esta ciudad (fl. 178), y en segundo lugar, la Corporación no cuenta con los medios técnicos indicados en la precitada disposición normativa (videoconferencia o teleconferencia), razón por la cual se accederá a comisionar a los Juzgados Administrativos de Ibagué, Tolima, para la recepción de su testimonio.

Colofón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

.- **Comisionar** a los Juzgados Administrativos (reparto) de Ibagué, Tolima, para recepcionar la declaración de los señores HENRY, JOSE ALDEMAR y AMPARO HERNADEZ MARTÍNEZ, quienes podrán ser citados por conducto del apoderado judicial en la dirección Calle 12 B No. 6-21, Oficina 705, en la ciudad de Bogotá, para el efecto se señala un término de diez (10) días para su diligenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 39 del Código General del Proceso. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio, con el exhorto se enviará copia de la demanda y de la contestación, copias que estarán a cargo de la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada